

Resolución No.

0764 T1 AGO. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA DE MANERA TEMPORAL LA DISPOSICIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS PROVENIENTES DE LA INCAUTACIÓN DE ESPECÍMENES SUSCEPTIBLES O CON SOSPECHA A FIEBRE AFTOSA , EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARA POR EL ICA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que se ha presentado en el País un brote de Fiebre Aftosa, el cual amenaza varios especímenes y que de expandirse sería catastrófico para la economía nacional y el ambiente.

Qué de acuerdo con la Organización Mundial de Sanidad Animal la fiebre aftosa es una enfermedad vírica grave del rebaño, sumamente contagiosa y de repercusiones sanitarias y económicas considerables.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA declaró mediante la Resolución 00007889 de junio de 2017, la emergencia sanitaria en el territorio nacional por la presentación de un foco de la Enfermedad de Fiebre Aftosa por el término de un año.

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional de Colombia DIAN, mediante comunicaciones, solicitó a esta autoridad ambiental que informe cuales son los hornos y/o celdas sanitarias que cumplen con los parámetros técnicos establecidos para tal fin en el Departamento del Cesar.

Que en respuesta a lo solicitado la entidad indico que en Departamento del Cesar no existen sitios de disposición para este tipo de residuos.

Que a raíz de ello se solicita de parte de la DIAN se autorice a esa entidad la realización de enterramiento en el relleno sanitario Los Corazones de la Ciudad de Valledupar.

Que a raíz de lo solicitado Corpocesar ordeno visita de inspección al relleno sanitario Los Corazones Km 7 de Valledupar sobre la Vía que conduce a Patillal, el día 10 de agosto de 2017. Que en el desarrollo de la vista se encontró lo siguiente:

“Durante la visita se realizó recorrido por el frente de operación (área actual de disposición de residuos) del mencionado relleno, durante la visita se contó con el acompañamiento de funcionarios de ASEOUPAR S.A. E.S.P., quienes manifestaron durante el recorrido la importancia de la desactivación de los residuos a disponer, el embalaje en bolsas plásticas previo al ingreso al relleno sanitario y el transporte conservando la cadena de frío de los residuos provenientes del sacrificio.

Cabe mencionar que según lo indicado por el personal que atendió la visita, en el relleno sanitario se realiza de manera eventual la disposición de restos de animales como perros, caballos, entre otros considerando que el municipio no cuenta con la infraestructura necesaria para la disposición de este tipo de residuos.

Durante la diligencia los representantes de la empresa ASEOUPAR S.A E.S.P, manifestaron que para disponer los residuos citados con anterioridad se podría realizar una excavación en el frente de operación luego se cubriría con residuos ordinarios y posteriormente se cubriría con material terreo, para así evitar que las aves de rapiña entren en contacto con lo dispuesto y para el control de malos olores.

0764

11 AGO 2017

CONCEPTO TÉCNICO.

Considerando que en el numeral 3.2. Del artículo 3, de la resolución No. 00007889 del 28 de junio del año 2017, se determina como medida sanitaria de emergencia el sacrificio y disposición final de los animales positivos de la enfermedad, animales contacto y otros animales, según criterio técnico ICA. Teniendo en cuenta lo anterior se considera técnicamente viable realizar la disposición final de los residuos provenientes del sacrificio de ganado incautado, para atender la emergencia que se ha presentado a nivel nacional por el brote de la enfermedad Fiebre Aftosa, siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

- Desactivación adecuada de los residuos a disponer.
- Embalaje en bolsas plásticas previo al ingreso al relleno sanitario.
- Adoptar las medidas de movilización establecidas por el ICA en la resolución 001729 del 20 de agosto de 2004 y la resolución 00006890 del 10 de julio de 2016.

Es preciso anotar que se debe informar a CORPOCESAR con anterioridad; la realización de las actividades, ya que es necesario el acompañamiento por parte de funcionarios de la Corporación durante el proceso de sacrificio, transporte y disposición final de los semovientes.

Cabe mencionar que el Instituto Nacional Agropecuario – ICA, según lo indicado en decreto 4765 del 18 de diciembre de 2008 en su artículo No. 6, numeral 6 tiene entre otras funciones la de *“Adoptar, de acuerdo con la ley, las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos biológicos y químicos”*.

Considerando lo anterior es deber de Corpocesar como autoridad ambiental velar por la minimización de los riesgos de contaminación al ambiente y que pueda llegar a poner en peligro a la población humana; por consiguiente la responsabilidad de autorizar la movilización, el traslado de los semovientes y el procedimiento a seguir para el sacrificio y la disposición final de los mismos es responsabilidad del Instituto Nacional Agropecuario – ICA, conforme a lo estipulado en el numeral 3.2. del Artículo Tercero de la Resolución No. 00007889.

Que conforme a lo establecido en el artículo 79 de la constitución política, Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 113 de la carta superior establece: Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 1 Numeral 10, consagra:

La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

Que de acuerdo a la Constitución Nacional en su artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que

0764 T1 AGO 2017

personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Teniendo en cuenta los hechos relatados y la normatividad descrita este despacho procederá a habilitar el Los rellenos Sanitarios que cuentan con licencias ambientales dentro de la Jurisdicción del Departamento del Cesar a fin de que se dispongan los residuos generados por la Emergencia Sanitaria; igualmente en caso de que por riesgo de contaminación no se pueda realizar movilización de las especímenes se autorizara que los mismos puedan ser enterrados en el mismo sitio de su decomiso, cumpliendo con unas especificaciones que se darán en la parte resolutive de este proveído; por lo anterior se:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Habilítese temporalmente el Relleno Sanitario Los Corazones de la ciudad de Valledupar para la Disposición Final de los Bovinos y otras especies decomisados en jurisdicción del Departamento del Cesar con ocasión a la problemática generada por el virus de la fiebre aftosa.

PARÁGRAFO: Esta habilitación estará sujeta al criterio técnico del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), quien en armonía con Corpocesar deberán hacer acompañamiento al procedimiento de disposición final y el cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas:

- Desactivación adecuada de los residuos a disponer.
- Embalaje en bolsas plásticas previo al ingreso al relleno sanitario.
- Una vez dispuestos los residuos en mención en la celda, se deberá realizar cobertura inmediata de los mismos, con el fin de evitar contacto con algún tipo de vector (aves de carroña)
- Adoptar las medidas de movilización establecidas por el ICA en la resolución 001729 del 20 de agosto de 2004 y la resolución 00006890 del 10 de julio de 2016.

ARTICULO SEGUNDO. Habilítese temporalmente los Rellenos Sanitarios habilitados con Licencia Ambiental en jurisdicción del Departamento del Cesar para la Disposición Final de los Bovinos y otras especies decomisados en jurisdicción del Departamento del Cesar con ocasión a la problemática generada por el virus de la fiebre aftosa.

PARÁGRAFO: Esta habilitación estará sujeta al criterio técnico del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), y de un concepto técnico rendido por Corpocesar; estas autoridades en armonía deberán hacer acompañamiento al procedimiento de disposición final y el cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas:

- Desactivación adecuada de los residuos a disponer.
- Embalaje en bolsas plásticas previo al ingreso al relleno sanitario.
- Una vez dispuestos los residuos en mención en la celda, se deberá realizar cobertura inmediata de los mismos, con el fin de evitar contacto con algún tipo de vector (aves de carroña)
- Adoptar las medidas de movilización establecidas por el ICA en la resolución 001729 del 20 de agosto de 2004 y la resolución 00006890 del 10 de julio de 2016.
- Concepto técnico ambiental de Corpocesar

ARTÍCULO TERCERO. De manera temporal se podrán disponer en los sitios donde se decomisen las especies con afectación o sospecha de fiebre aftosa los residuos de los mismos, cuando por motivos sanitarios no puedan ser trasladados o movilizados a un relleno sanitario en jurisdicción del Departamento del Cesar.

0764

11 AGO 2017

PARÁGRAFO: Esta habilitación estará sujeta al criterio técnico del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), y de un concepto técnico rendido por Corpocesar; estas autoridades en armonía deberán hacer acompañamiento al procedimiento de disposición final y el cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas:

- Autorización expresa del propietario del predio.
- Desactivación adecuada de los residuos a disponer.
- Una vez dispuestos los residuos en mención en la excavación, se deberá realizar cobertura inmediata de los mismos, con el fin de evitar contacto con algún tipo de vector (aves de carroña)
- Adoptar las medidas de movilización establecidas por el ICA en la resolución 001729 del 20 de agosto de 2004 y la resolución 00006890 del 10 de julio de 2016.
- Concepto técnico ambiental de Corpocesar

ARTICULO CUARTO. El tiempo de vigencia de esta autorización temporal está supeditado mientras perdure la Emergencia Sanitaria en el Territorio Nacional establecida en la Resolución No. 00007889 del 28 de junio de 2017 o hasta tanto exista en la jurisdicción del Cesar un sitio con aprobación o habilitado para el manejo de este tipo de residuos.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO. Comuníquese al ICA y DIAN.

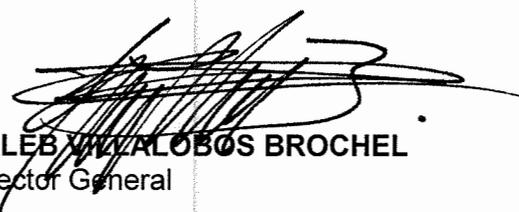
ARTICULO SÉPTIMO. Comuníquese al señor procurador Judicial II Ambiental y Agrario

ARTICULO OCTAVO. Comuníquese a los representantes legales de los Rellenos Sanitarios en jurisdicción de Corpocesar.

11 AGO 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar el 11 de agosto de 2017.



KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General



Proyectó: Julio Berdugo -Asesor